



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 155-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Excusa

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2024.- Las 13h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT, de 13 de agosto de 2024.
- b. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024, de 13 de agosto de 2024.
- c. Acta de Sorteo Nro. 111-14-08-2024-SG, de 14 de agosto de 2024.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 El 14 de agosto de 2024, a las 11h06, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), “*se recibe del señor Marlon Andrés Pasquel Espín, un (01) escrito en seis (06) fojas, y en calidad de anexos una (01) foja*” (fs. 12).

Una vez analizado el escrito, se advierte que, el señor *Marlon Andrés Pasquel Espín*, comparece por sus propios derechos para interponer **ACCIÓN DE QUEJA**, con fundamento en el artículo 270, numeral 1, del Código de la Democracia, en contra de los señores jueces electorales, *Ángel Torres Maldonado; Guillermo Ortega Caicedo; e Ivonne Coloma Peralta*, y afirma: debido a que los referidos Jueces electorales “*[g]eneraron, aprobaron y participaron en la resolución PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT*” (fs. 2 a 7).

- 1.2 Con Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024, de 13 de agosto de 2024, se resuelve: “*Encargar la Secretaría General al magíster Milton Paredes Paredes, a partir del 13 de agosto de 2024. Ref. Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT*” (fs. 11 y vta.)
- 1.3 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 111-14-08-2024-SG**, de 14 de agosto de 2024, así como, de la razón sentada por Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento en segunda instancia de la presente causa, identificada con el Nro. **155-2024-TCE**, le correspondió al *doctor Joaquín Viteri Llanga*, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 14-15).



- 1.4 El expediente de la causa ingresó al despacho del suscrito juez el 14 de agosto de 2024, a las 16h32, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene quince (15) fojas (fs. 15).

En virtud de lo expuesto, **Avoco Conocimiento** de la presente causa; y, con los antecedentes expuestos, presento el correspondiente **Incidente de Excusa**, que lo fundamento en los siguientes términos:

- 1.5 El señor Marlon Andrés Pasquel Espín, por sus propios derechos, presenta acción de queja, en contra del magíster Ángel Torres Maldonado; magíster Guillermo Ortega; y, abogada Ivonne Coloma, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, cuya competencia, por el sorteo correspondiente, recayó en el suscrito juez electoral.
- 1.6 El accionante refiere que el acto que motiva la queja es debido a que los jueces accionados “[g]eneraron, aprobaron y participaron en la resolución PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT”.

II. GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ O JUEZA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

- 2.1 De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “*ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente*”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que:

“(…) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad”¹.

- 2.2 Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto².

- 2.3 Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, en entrevista concedida por el suscrito juez en **Radio Centro (97.7) de esta ciudad de Quito**, el martes 13 de

¹ Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98.

² “La independencia del Juez como derecho humano”- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica – 1998 – pág. 1086.



agosto de 2024, a partir de las 07h00, expresé mi opinión en relación a la Resolución Nro. **PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT**, que motiva la presente acción de queja, manifestando que la destitución del presidente de organismo (TCE) **constituye una violación a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Función Electoral**, criterio en el cual me ratifico.

III. EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL

3.1 El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

“La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”.

3.2 El artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 6, que dispone: **“Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento”** (el resaltado me pertenece).

3.3 Por tanto, la presente causa deviene de la emisión de la Resolución Nro. **PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT**, de 12 de agosto de 2024, por parte de los tres jueces electorales accionados, respecto de la cual he emitido mi opinión, cuestionando el accionar de los legitimados pasivos, hecho demostrable y que constituye la causal de excusa invocada.

Toda vez que he emitido opinión respecto del asunto que motiva la presente acción de queja, conforme la causal prevista en el número 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se solicita al Pleno de este órgano jurisdiccional, se acepte la presente **Excusa**; y, en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, **Dispongo**:

PRIMERO: (Remitir Excusa).- A través de Secretaría General de este Tribunal, hágase conocer la presente excusa del suscrito Juez, a fin de que se le dé el trámite que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Señalamiento de Correo Electrónico).- Para notificaciones al suscrito Juez, señalo el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase saber el contenido del presente auto:



- Al accionante, Marlon Andrés Pasquel Espín, y su abogado patrocinador, en:

- Correos electrónico: veeduría.ec.ciudadana@gmail.com
marlon.pasquel@gmail.com
vh.coffre@yahoo.com

CUARTO: (Secretaría).- Actúe el magister Milton Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de agosto de 2024


Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL – TCE (E)
CM

